



ACUERDO No. CSJBOA25-48
10 de abril de 2025

“Por medio del cual se establecen los turnos de habeas corpus en el Circuito Judicial de San Andrés, durante el periodo de vacancia judicial por Semana Santa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias del 2 y 9 de abril de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que por Acuerdo No. CSJBOA25-19 del 19 de febrero de 2025, el Consejo Seccional estableció los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en días y horas no hábiles, en el circuito judicial de San Andrés, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, salvo para el periodo de la vacancia judicial por Semana Santa.

Lo anterior, debido a que, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 74 de la Ley 2430 de 2024, los juzgados promiscuos de familia pasaron a ser parte de los despachos judiciales con régimen de vacaciones colectivas, por lo que no prestarán servicios durante la época de Semana Santa. Asimismo, no se tenía certeza de que los juzgados de ejecución de penas laboren durante este periodo.

Que desde la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena se informó que los juzgados de ejecución de penas en el sistema de Efinomina, se encuentran parametrizados como despachos con un régimen de vacaciones individuales de 25 días.

Que, así las cosas, durante los días hábiles de la vacancia judicial por Semana Santa, solo el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Andrés, prestará servicios. Por lo tanto, se considera conveniente que la atención de las acciones de *habeas corpus*, durante el período comprendido entre el 14 y el 20 de abril de 2025, sea asumido por la funcionaria judicial a cargo de este despacho judicial.

De esta manera el Consejo Seccional de la Judicatura:

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TURNOS. Fijar los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en días y horas no hábiles, en el circuito judicial de San Andrés, del 14 al 20 de abril de 2025, así:

Nombre	Cargo	Fechas
Padilla Alfaro Katherine	Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Andrés	14 al 20 de abril de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: El turno de disponibilidad para *habeas corpus* en los días hábiles se prestará de las 12:00 a.m. a las 7:59 a.m., y de 6:00 p.m. a 11:59 p.m.

En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 12:00 a.m. a las 11:59 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La atención durante los turnos de disponibilidad podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 2º: APOYO. La funcionaria podrá hacerse acompañar de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de *habeas corpus* contemplada en la Ley 1095 de 2006.

ARTÍCULO 3º: COMPENSATORIO. La funcionaria en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de *habeas corpus* y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La funcionaria informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de San Andrés, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y a la Oficina de Coordinación Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que a la funcionaria judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria¹.

En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del último turno acumulado. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, los funcionarios judiciales, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno de disponibilidad efectivo realizado, deberán diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 4º: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. Las solicitudes de *habeas corpus*, se recibirán de manera virtual, a través del aplicativo web de recepción de tutelas y *habeas corpus*², establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, y excepcionalmente en medio físico.

La Oficina de Coordinación Administrativa y Apoyo Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrá lo pertinente para la recepción que se realice desde el aplicativo y la entrega de las solicitudes de *habeas corpus* al funcionario

competente. Para estos efectos, es deber de la funcionaria comunicar previamente a la Oficina de Coordinación Administrativa y Apoyo Judicial el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

PARÁGRAFO: En caso de que el usuario no tenga acceso a medios tecnológicos, podrá presentarse en la Oficina de Coordinación Administrativa de San Andrés, isla.

ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES. Remitir el presente acuerdo al Tribunal Superior del Distritos Judiciales de San Andrés, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina de Coordinación Administrativa y a los despachos judiciales involucrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. IELG/KPCS